



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 546 - Santiago de Cali, marzo 16 de 2023

TEMAS:

- 1. REDUCEN SANCIONES POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.**
- 2. HASTA ABRIL 1 DE 2023 SE PUEDEN CORREGIR VOLUNTARIAMENTE, CON SANCIÓN REDUCIDA AL 5%, ERRORES EN INFORMACIÓN.**
- 3. APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LOS NUEVOS PARÁMETROS PARA LA SANCIÓN POR INFORMACIÓN.**
- 4. OTROS BENEFICIOS O REDUCCIONES TRANSITORIAS.**

1. REDUCEN SANCIONES POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.

Consideramos oportuno recordar que el art. 80 de la Ley 2277 de diciembre 13 de 2022 modificó el 651 del E.T. reduciendo de manera importante las sanciones vigentes por el no suministro de información tributaria, o su envío con errores, modulando un poco la imposición de cuantías exorbitantes que en pocos casos se lograba su reducción pero solo al final del manejo de tediosos, largos y costosos procesos contenciosos administrativos.

En el siguiente cuadro se puede observar la disminución que trae la nueva ley con respecto a la norma anterior.

	ANTES LEY 2277	CON LEY 2277
Sanción máxima	15.000 UVT	7.500 UVT
No suministro de información	5%	1.0%
Información errónea	4%	0.7%
Información extemporánea	3%	0.5%

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co



Información sin base o cuantía	0.5%*	0.5 UVT** (\$212.06)
*Sobre ingresos		
**Por cada dato no suministrado o incorrecto, sin exceder 7.500 UVT (\$318.090.000)		

Cuando un dato se reporte en diferentes formatos, o se encuentre comprendido en otro reporte, para el cálculo de la sanción se computará el dato de mayor cuantía, sin sumar aquellos de menor cuantía.

Los nuevos montos y porcentajes para la sanción rigen, inicialmente, a partir del 13 de diciembre de 2022 y aplican para actuaciones por parte de los contribuyentes o de los procesos tributarios que inicie la DIAN.

2. HASTA ABRIL 1 DE 2023 SE PUEDEN CORREGIR VOLUNTARIAMENTE, CON SANCIÓN REDUCIDA AL 5%, ERRORES EN INFORMACIÓN.

El art. 81 de la Ley 2277, al modificar el 651 E.T. adicionó párrafo transitorio permitiendo a quienes hayan incurrido en infracciones referentes a la información tributaria, que no se les haya notificado pliego de cargos, corregir o subsanar la información aplicando la sanción a que se refiere el párrafo 1 del mismo artículo (10%), reducida al 5%.

Para tal efecto el contribuyente, o responsable de la información, deberá corregirla o subsanar, la irregularidad a más tardar este 1 de abril de 2023, debiendo pagar hasta esta fecha el monto de la sanción reducida.

Aunque una interpretación gramatical de la norma permite concluir que, por efectos de la reducción, la sanción aplicable es el 0.5% la DIAN, a través del Concepto 165 de febrero 7 de 2023, opina que debe ser del 5%.

Consideramos oportuno precisar que para efectos del tema en comento también procede la aplicación del art. 640 del E.T., que consagra reducciones especiales en virtud de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio tributario.

De todas maneras sugerimos a todos los responsables del suministro de la información revisar el tema por aquellos años en los cuales la DIAN pueda iniciar procesos sancionatorios con el fin de que aprovechen la reducción transitoria de la sanción.

Entre los casos más comunes por los cuales la Dependencia Oficial regularmente apertura procesos sancionatorios destacamos: omisión total de información, omisión de formatos, omisión de información por parte de mandatarios y/o ejecutores de contratos de cuentas en participación (aunque los contratos no sean permanentes o recurrentes, o de montos importantes), reporte del patrimonio de los socios o accionistas, omisión de costos y gastos no deducibles, omisión de ingresos recibidos para terceros.



SI EL RESPONSABLE DESPERDICIA ESTA OPORTUNIDAD LEGAL Y CORRIGE LA INFORMACIÓN DESPUÉS DE ABRIL 1 DE 2023, LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN SERÁ AL 10%, ESTO SOLO EN LA MEDIDA QUE LA IRREGULARIDAD SEA SUBSANADA VOLUNTARIAMENTE, ESTO ES ANTES QUE LA DIAN PROFIERA Y NOTIFIQUE PLIEGO DE CARGOS.

3. APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LOS NUEVOS PARÁMETROS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Los nuevos parámetros para la imposición de la sanción referente a irregularidades en la presentación de información tributaria (incluye la exógena), a que nos hemos referido al numeral 1 de esta Novedad Tributaria aplican de manera inmediata, a partir de la vigencia de la Ley 2277 (diciembre 13 de 2022), en atención a corresponder a normas procedimentales.

Ahora, en reconocimiento de la aplicación del principio de favorabilidad que rige para el régimen sancionatorio tributario dicha norma debe aplicar también para:

- a) La corrección de errores de información suministrada para años que no se encuentren en firme, es decir que la Administración Tributaria aún disponga de tiempo para iniciar proceso sancionatorio;
- b) La extemporaneidad en la presentación de la información;
- c) Procesos administrativos sancionatorios en curso, y
- d) Procesos contenciosos en curso.

Para los efectos de lo dicho en los literales c) y d), sugerimos que el interesado solicite a la Autoridad o Dependencia que se encuentre conociendo de los procesos sancionatorios en curso que, en virtud del principio de favorabilidad, se aplique la Ley 2277 de 2022.

4. OTROS BENEFICIOS O REDUCCIONES TRANSITORIAS.

La ley 2277 también contiene otros beneficios tales como reducción de interés moratorio, tanto para pago de obligaciones tributarias como para la suscripción de facilidades de pago, reducción de sanción por corrección de declaraciones tributarias (inexactos), reducción de sanción por extemporaneidad para contribuyentes omisos de tales declaraciones y declaraciones de redefuente ineficaces.

Los temas mencionados serán comentados en nuestra próxima Novedad Tributaria.

“ESFORCÉMONOS POR SER LOS PRIMEROS EN ASENTIR, EN SONREÍR, EN FELICITAR... Y LOS PRIMEROS EN PERDONAR”

... / ...